



DEMANDA EJECUTIVA. RAD. 080014189008-2023-00132-00  
DEMANDANTE: FUNDACIÓN SANTO DOMINGO – FSD NIT. 72.259.349  
DEMANDADO: SOCIEDAD KD-SOLUCION INTEGRAL SAS NIT. 900933285-00

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda nos correspondió por reparto para decidir sobre su admisión.

Barranquilla, 23 de marzo de 2023.

### SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero señalar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA-20- 11517 de 15 de marzo de 2020, adoptó medidas transitorias por motivo de salubridad pública, entre los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales a nivel nacional a partir del 16 de marzo de 2020, las cuales fueron prorrogadas, hasta el día 30 de junio de 2020. Así mismo, El gobierno nacional expidió el decreto 806 de 4 de junio de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Al revisarse la demanda, se observan varias falencias a saber:

1. Allegar las evidencias de la manera como obtuvo la dirección de correo electrónico para notificar a la parte demandada, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022.

Así las cosas y tal como dispone el art. 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitir la demanda y mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular instaurada por FUNDACIÓN SANTO DOMINGO- FSD NIT. 890.102.129-9, representada legalmente por EKER DONY MACHADO ARIZA CC. 72.259.349, quien actúa a través de apoderado judicial MARLENE DEL CARMEN MAFIOL CORONADO CC. 32.633.171 y TP No. 31.665 del CS de la J., en contra de KELLY JOHANA DUQUE ZULUAGA CC. 1.129.579.610, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo a fin de que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA  
JUEZ

MA

Firmado Por:  
Carlos Raul Rocha Paba

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ba8bbfdaef65195820e44021d9c85b76ae23bebe40f7d321671471854f8c4f**

Documento generado en 23/03/2023 07:11:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**